

GTG

CORREDURIA
DE SEGUROS



RESPONSABILIDADES EN LA LOE



El artículo 17 de la LOE establece el ámbito de Responsabilidad civil de los Agentes que intervienen en el proceso de la edificación, creando en sus nueve puntos un conjunto de normas que da forma al proceso del derecho de repetición, que está íntimamente relacionado con el siniestro que indemniza la entidad aseguradora, involucrando para ello lo establecido en el artículo 18.

Se establece en el punto 1 del mencionado artículo 17:

"Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirientes de los edificios, de los daños materiales causados en el mismo (durante diez años) por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados,"

CODIGO CIVIL

ARTICULO 1.591

Las esferas de riesgo de los coparticipes en la edificación se han tratado por el articulo 1591 de nuestro Código Civil durante mas de un siglo, permitiendo que el origen del vicio imputara la responsabilidad de los daños hacia los únicos agentes intervinientes establecidos en el mismo (Contratista y Arquitecto) asumiendo el primero los daños relacionados con la ejecución y el segundo del proyecto y el suelo.



AGENTES DE LA EDIFICACION SEGÚN LOE

PROMOTOR

PROYECTISTA

CONSTRUCTOR

DIRECTOR DE OBRA

DIRECTOR EJECUCION

ENTIDADES Y LABORATORIOS CONTROL CALIDAD

SUMINISTRADORES PRODUCTOS

PROPIETARIOS Y USUARIOS



La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

Artículo 17.2



RESPONSABILIDAD CIVIL

**PERSONAL
INDIVIDUAL
PRIVATIVA**



CODIGO CIVIL 2 AGENTES EDIFICACION

L.O.E. 8 AGENTES EDIFICACION



No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

En todo caso, el promotor responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirientes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción.



RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLIDARIA



SIENDO VARIOS LOS SUJETOS RESPONSABLES, LA OBLIGACION DE REPARAR EL DAÑO SE ENTENDERA DIVIDIDA ENTRE ELLOS.

La obligación de reparar correspondiente a cada uno de los Agentes de la Edificación será pues, distinta e independiente de la de los demás, por lo que cabe hablar de una obligación mancomunada.



RESPONSABILIDAD CIVIL

MANCOMUNADA



CONCURRENCIA DE CAUSAS

ACCION PLURAL

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.

Quien resulte demandado por ejercitarse contra él acciones de responsabilidad basadas en las obligaciones resultantes de su intervención en el proceso de la edificación previstas en la presente Ley, podrá solicitar, dentro del plazo que la Ley de Enjuiciamiento Civil concede para contestar a la demanda, que ésta se notifique a otro u otros agentes que también hayan tenido intervención en el referido proceso. La notificación se hará conforme a lo establecido para el emplazamiento de los demandados e incluirá la advertencia expresa a aquellos otros agentes llamados al proceso de que, en el supuesto de que no comparecieren, la sentencia que se dicte será oponible y ejecutable frente a ellos.



EL ASEGURADOR, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACION, PODRA EJERCITAR LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES QUE POR RAZÓN DEL SINIESTRO CORRESPONDIERAN AL ASEGURADO FRENTE A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MISMO, HASTA EL LIMITE DE LA INDEMNIZACION.

Articulo 43° LCS



OBLIGACIONES INDIVIDUALIZADAS

vs.

RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS



Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con mas de un proyectista, los mismos responderán solidariamente.

Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

Articulo 17.5

IGUALDAD DE OBLIGACIONES

=

RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS



CODIGO TECNICO EDIFICACION

Todos los Agentes de la Edificación establecidos en la L.O.E son Responsables de la aplicación del CTE.

Articulo 5º



EL CONTROL EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS

El CTE establece que durante la construcción de las obras, el director de obra y el director de la ejecución de la obra realizarán, según sus respectivas competencias, todos los controles relacionados con los productos, equipos y sistemas suministrados a la obra.

También son responsables del control de ejecución de cada unidad de obra, verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones



CONTROL DE LA DOCUMENTACION DE OBRA

El CTE establece que toda la documentación relacionada con la obra se depositará en el Colegio Profesional de los Técnicos de Obra, los cuales están obligados a emitir certificaciones de su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

El asegurador tendrá acceso directo a todo el material que se establece en el CTE en cuanto a documentación obligatoria.



CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Es el documento que acredita que el director de la ejecución de obra ha dirigido la ejecución material de esta y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

También el Director de obra certificará, en el mismo modelo, que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, conforme al proyecto objeto de licencia y demás documentación técnica que lo complementa.

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

